

RESOLUCIÓN No. DP-DPG-2016-044

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 3.1 y 11.1 de la Constitución de la República determinan que es deber del Estado el efectivo goce de los derechos constitucionales, y que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de manera individual o colectiva.

QUE, los artículos 75 y 76.7 de la misma Constitución prescriben que toda persona tiene derecho al acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y a la defensa.

QUE, conforme lo dispone el artículo 191 de la Carta Fundamental, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala, además, que la Defensoría funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en la representación y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

QUE, concordantemente, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial incluye, entre las funciones que corresponden a la Defensoría, la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social, y garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.

QUE, mediante Resolución No. DP-DPG-2013-071 expedida el 26 de diciembre de 2013, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 110 de 18 de marzo de 2014, se reformó totalmente el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública.

QUE, el apartado 2.1.2 del art. 6 del indicado Estatuto contempla la existencia de la Dirección Nacional de Litigación Estratégica, cuya misión es dirigir, controlar y efectuar acciones de litigio estratégico, considerado éste como aquél que provoca cambios estructurales en el ordenamiento jurídico y la política pública, con la finalidad de brindar una protección integral de los derechos constitucionales.

QUE, de acuerdo con los numerales 2 y 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; y expedir -

mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE POLÍTICA MARCO DE LITIGIO ESTRATÉGICO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y NORMAS INTERNAS PARA SU APLICACIÓN

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Art.- 1.- Objetivo general.- La Política Marco de Litigio Estratégico de la Defensoría Pública (que en adelante se denominará simplemente "política marco"), tiene como objetivo general seleccionar, analizar y litigar casos enviados por la aplicación de varios procedimientos administrativos a la Dirección Nacional de Litigio Estratégico y de acuerdo con los criterios de litigio estratégico, con el fin de promover cambios y transformaciones estructurales en el sistema jurídico-político a nivel local, regional y mundial, sin perjuicio de los intereses individuales y colectivos de las partes en un proceso jurisdiccional o administrativo.

Art. 2 Objetivos específicos.- La política marco tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Ampliar la cobertura de la política misional y su enfoque focalizado de la Defensoría Pública en beneficio de la población de atención prioritaria.
2. Incorporar el enfoque estratégico en los estándares de calidad de la Defensoría Pública.
3. Materializar el impacto político y social de la política misional de la Defensoría Pública en el sistema jurídico y político del Ecuador.
4. Incentivar la conciencia social, el aprendizaje especializado y el trabajo interdisciplinario de los servidores de la Defensoría Pública.

Art. 3.- Principios.- Todo defensor público estratégico regirá su actuación por los siguientes principios:

1. **Instrumentalidad:** la política de litigio estratégico tiene como fin incidir en el sistema político-judicial, con el fin de favorecer los intereses de los usuarios, la garantía del acceso sustancial a la justicia y la independencia de la Función Judicial, la transformación de la justicia, los derechos humanos y el constitucionalismo.
2. **Defensa integral:** la defensa estratégica supone, además, el uso creativo de variadas herramientas para el litigio integral, no sólo jurídicas, sino también económicas, sociales y políticas, entre otras.

3. **Especialidad:** el litigio estratégico fortalece la política del precedente constitucional, la cultura jurisprudencial y el litigio creativo y especializado, los sistemas de garantías constitucionales, locales, internacionales y regionales; la materialización de los derechos constitucionales y la consolidación de la Corte Constitucional como el intérprete máximo y guardián de la Constitución.
4. **Corresponsabilidad:** la política de litigio estratégico integra la defensa pública y los intereses sociales, haciendo al defensor público corresponsable de los cambios sociales y políticos de acuerdo con los intereses de la comunidad en donde vive.
5. **Constitucionalización del debido proceso:** el litigio estratégico es un instrumento importante para constitucionalizar el debido proceso, por lo cual busca cambiar las normas procesales y sustantivas que afecten el debido proceso materialmente considerado.
6. **Subsidiariedad social:** una política de litigio estratégica acompaña las luchas de los colectivos de la sociedad civil, respetando sus pareceres e intereses, estrategias y espacios, y sin desconocer los intereses de las personas particulares que son víctimas de una violación de derechos constitucionales; por lo tanto, es subsidiaria al fortalecimiento de las iniciativas y el aumento de la viabilidad de las estrategias de las organizaciones de sociedad civil para utilizar a la justicia y el derecho a la par de sus procesos políticos y sociales.
7. **Practicidad:** una política de litigio estratégico debe integrar formas de ejercicio práctico con aprendizajes reales para los defensores públicos, practicantes preprofesionales y estudiantes de los consultorios jurídicos gratuitos acreditados por la Defensoría Pública, mediante el uso complejo de herramientas jurídicas y la participación en las políticas públicas, el contacto con el trabajo interdisciplinario y en equipo; y el uso de estrategias no jurídicas en conjunto con organizaciones de sociedad civil y personas víctimas de violaciones de derechos humanos.
8. **Focalización:** la política de litigio estratégico es resultado de la aplicación de una política de defensa focalizada en estructurales objetivos misionales: a) uso político del litigio para provocar cambios y transformaciones en el sistema jurídico-político; b) materializar y perfeccionar los estándares de calidad en productos medibles más allá de los números; y, c) participar activamente y aprender en el acompañamiento a las luchas de las organizaciones y personas de la sociedad civil.

CAPÍTULO II CRITERIOS POLÍTICOS

Art. 4.- Criterios de intervención ética y responsabilidad defensorial.- Todo defensor estratégico deberá actuar de acuerdo con los siguientes criterios de intervención ética y de responsabilidad defensorial:

1. La actuación de los defensores públicos estratégicos tiene como finalidad general permitir el acceso efectivo de las personas a una defensa técnica humana y de calidad, por lo cual deben convertirse en un instrumento para romper las barreras culturales, económicas, sociales, políticas, geográficas,

territoriales, religiosas, de género, discapacidad y cualquier otra distinción que afecte el ejercicio de los derechos de las personas más vulnerables en el sistema de justicia.

2. Los usuarios de la institución son el centro de las políticas de defensa pública, por lo cual todo defensor estratégico deberá brindarles un trato humano e integral; escuchar con paciencia y respeto sus opiniones e intereses; olvidar los prejuicios y agendas personales, actuar con responsabilidad, proporcionarles información constante y un trato cuidadosamente no discriminatorio.
3. El patrocinio de las causas deberá acordarse con los usuarios sobre la base de una información oportuna sobre las posibilidades procesales y su decisión previa e informada. Posteriormente, las estrategias de litigio deberán privilegiar el uso de las herramientas procesales ordinarias y extraordinarias, y otras, incluso extrajudiciales y lícitas, desde un enfoque integral, el respeto de procesos sociales y políticos en marcha y de los que tenga conocimiento, con el fin de encontrar soluciones creativas de conflictos de intereses en el proceso.
4. Todo defensor estratégico tendrá la obligación ética y profesional de preparar debidamente sus causas, planificando estratégicamente el impacto social, político y jurídico que puede tener su actuación en el ordenamiento jurídico y en la democratización de la sociedad.
5. Los defensores estratégicos deberán colaborar de forma permanente entre sí y trabajar estratégicamente de manera mancomunada, evitando la afectación de sus labores por problemas estrictamente personales.
6. Todo defensor estratégico tendrá la obligación de guardar el sigilo profesional sobre las causas que conoce y deberá total lealtad a sus usuarios en todo momento.

Art. 5.- Criterios de selección de casos estratégicos.- La constatación en un caso determinado en conocimiento de la Defensoría Pública de al menos dos de los siguientes criterios, permitirá que al caso se lo califique como estratégico:

1. Tratarse de un asunto de impacto político o social, por el acompañamiento de coaliciones sociales y de universidades; inexistencia de otras soluciones institucionales o no institucionales; y versar sobre la protección de población prioritaria o de instituciones constitucionales, particularmente las garantías y las categorías propias del derecho andino (interculturalidad, naturaleza como sujeta de derecho, justicia indígena, buen vivir, planificación, economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, etc.), de tal manera que su atención coadyuve a la ampliación progresiva de las políticas públicas y la aplicación de las leyes.
2. Su defensa exitosa permitiría llenar vacíos o eliminar normas inconstitucionales, modificar políticas o jurisprudencia contraria a la Constitución. En estos casos, se tratará de establecer el litigio respecto de los derechos sociales directamente; sin embargo, podrá evaluarse la conveniencia de utilizar una vía indirecta

mediante la invocación de un derecho civil, ya sea porque ello podría provocar mayores posibilidades políticas o adhesiones sociales.

3. Su atención por parte de la Defensoría Pública contribuiría a mejorar, aclarar o modificar procedimientos legales o reglamentarios que generen violaciones del debido proceso, tanto formal como materialmente, o que provoquen resultados sistémicos que afecten las políticas de justicia.
4. Aptitud para desarrollar criterios jurisprudenciales y precedentes constitucionales que materialicen la Constitución o ajusten las normas infraconstitucionales al texto constitucional.
5. Posibilidad de generar aprendizajes en el litigio, particularmente en aquéllos que se realicen con el acompañamiento de los consultorios jurídicos gratuitos, instituciones del Estado o litigantes particulares con un fin social, en la medida de lo posible unificados.
6. Su atención permitiría la aplicación de las políticas misionales y de interés público determinados por el Coordinador Nacional de Gestión de la Defensa Pública.
7. Su atención por parte de la institución coadyuvaría a la aplicación y desarrollo de estándares internacionales de Derechos Humanos de los sistemas de protección, regionales y universales. En este caso, la posible litigación en estos sistemas será subsidiaria, es decir, se buscará prioritariamente el litigio local.
8. Posibilidad de fortalecer a las instituciones del sistema de justicia, permitiéndoles desarrollar estándares y desarrollo jurisprudenciales. En el caso de debilidad institucional o de un ambiente reaccionario del sistema de justicia a los cambios progresistas, el litigio deberá tener como objetivo general, al menos, el debate público y la promoción del deber ser.
9. Aptitud para desarrollar líneas de investigación académica, estudios estadísticos o cualitativos con el fin de mejorar las políticas de justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CASOS ESTRATÉGICOS

Art. 6.- Procedimiento ordinario.- Para la selección de casos estratégicos se observará el siguiente procedimiento ordinario:

1. Cada Defensor Público Provincial deberá seleccionar al menos un caso de acuerdo con los criterios del art. 5 de esta Resolución, y luego remitir por vía electrónica el respectivo expediente al Director Nacional de Litigio Estratégico o quien haga sus veces.

2. El Director Nacional de Litigio Estratégico mensualmente convocará a la clínica de litigio estratégico a los Directores Nacionales de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades y de Investigaciones Aplicadas y al Coordinador Nacional de Gestión de la Defensa Pública. También participarán al menos dos asesores de despacho designados para el efecto por el Defensor Público General.
3. La referida clínica de litigio estratégico será un espacio itinerante de análisis y debate jurídico-político para la selección de los casos estratégicos de acuerdo con los criterios del art. 5 de esta Resolución. A su interior se seleccionarán los defensores públicos estratégicos sobre la base de las solicitudes escritas presentadas por los interesados.
4. La clínica de litigio estratégico será conducida por el Director Nacional de Litigio Estratégico o quien tenga a su cargo tales funciones, y sus reuniones comprenderán:
 - a) Exposición resumida y opinión no vinculante sobre los casos previamente seleccionados por el Director Nacional de Litigio Estratégico. Al menos se deberán presentar diez. Si algún participante requiere información o justificativo sobre los casos no seleccionados, podrá requerirlo verbalmente.
 - b) Debate y resoluciones.
 - c) Acta resumida en la que constarán los casos asignados a los defensores estratégicos. Se deberán seleccionar y asignar al menos cuatro casos. La asignación de casos se realizará en favor de los defensores públicos estratégicos seleccionados en la respectiva clínica, teniendo en cuenta su carga de trabajo, por lo cual se buscará que la asignación sea lo más equitativa posible; se tenderá a que ningún defensor litigue más de tres casos estratégicos por año. De igual modo, se considerará la necesidad y urgencia del servicio.
 - d) Concluida la clínica, se remitirán los expedientes a los defensores designados.
 - e) La Dirección Nacional de Litigio Estratégico llevará un registro de los casos asignados.

Art. 7.- Defensores Públicos Estratégicos.- El grupo de trabajo de defensores públicos estratégicos estará conformado por aquéllos defensores que previamente hayan solicitado por escrito pertenecer al mismo, independientemente de su tiempo de servicios en la institución o el lugar de trabajo. La Defensoría Pública dará prioridad a los defensores que integren este grupo de trabajo para el acceso a capacitación, nacional o internacional, reconocimientos, merecimientos y certificaciones públicos y otros beneficios morales. Quienes integren el grupo serán convocados trimestralmente para hacer seguimiento y asesorar el litigio de los casos asignados. Cada integrante del grupo de trabajo deberá informar por escrito mensualmente al Director Nacional de Litigio Estratégico sobre el avance de las causas asignadas, sin perjuicio de visitas programadas y las consultas por cualquier otro medio.

También podrán formar parte de este grupo de trabajo los abogados de los consultorios jurídicos gratuitos acreditados por la Defensoría Pública, que cumplan los requisitos exigidos.

Art. 8.- Perfil de los Defensores Públicos Estratégicos.- Quienes integren el grupo de trabajo de defensores estratégicos deberán tener el siguiente perfil:

- a) comprometidos con la transformación de la justicia;
- b) creatividad y disponibilidad de un tiempo exclusivo para llevar los casos de litigio estratégico;
- c) actitud y aptitud de trabajo, deseos de aprender y socializar aprendizajes adquiridos;
- d) honestidad, mentalidad progresista, apertura al diálogo, al trabajo interdisciplinario y apertura para ver el litigio más allá del interés particular del proceso.

Art. 9.- Procedimientos especiales.- La selección de casos estratégicos podrá realizarse también por los siguientes procesos especiales:

Cualquier persona (incluido el personal de la Defensoría Pública) puede solicitar al Coordinador Nacional de Gestión de la Defensa Pública o al Defensor Público Regional respectivo que se considere la selección de casos específicos de litigio estratégico.

Si de acuerdo con los criterios de selección señalados en el art. 5 de esta Resolución el caso propuesto fuere seleccionable, el Coordinador Nacional de Gestión de la Defensa Pública o los Defensores Públicos Regionales remitirán al Director Nacional de Litigio Estratégicos el respectivo informe favorable, junto con el expediente.

El Director Nacional de Litigio Estratégico lo pondrá en conocimiento de la clínica de litigio estratégico para que se siga el procedimiento previsto en el art. 6.

Art. 10.- Procedimiento extraordinario.- Por excepción, la selección de casos estratégicos podrá realizarse observando el siguiente procedimiento extraordinario:

El Defensor Público General podrá seleccionar casos, aplicando en lo posible los criterios del art. 5, previa reunión con el Director Nacional de Litigio Estratégico, y designará inmediatamente al defensor público estratégico que tomará a su cargo la defensa.

Por regla general, el litigio de los casos seleccionados deberá ser realizado por los integrantes del grupo de trabajo de defensores públicos estratégicos. Sin embargo, previa autorización escrita del Defensor Público General, también podrán hacerlo el Director Nacional de Litigio Estratégico, el Coordinador Nacional de Gestión de la Defensa Pública, los Defensores Públicos Regionales o un Asesor de Despacho.

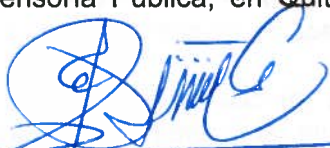
DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Director Nacional de Acreditación de Servicios, en coordinación con la Dirección Nacional de Litigio Estratégico, podrá conformar una clínica de litigio estratégico con la participación de abogados y estudiantes de los consultorios jurídicos gratuitos debidamente acreditados, intentando reproducir la política de litigación estratégica de la Defensoría Pública en la medida de lo posible.

Segunda.- En el plazo de seis meses a partir de esta fecha, el Director Nacional de Litigio Estratégico, o quien haga sus veces, presentará a la aprobación del Defensor Público General un Manual de Litigio Estratégico que integre, al menos, la presente Resolución y los instructivos para el litigio en derechos humanos, instructivo constitucional, instructivo de defensa intercultural e instructivo de defensa con perspectiva de género y diversidades sexuales.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la aplicación de esta Resolución, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial, encárguese el funcionario que tiene a su cargo las atribuciones y responsabilidades asignadas al Director Nacional de Litigación Estratégica en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos institucional.

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de marzo de 2016.



Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL